

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 119, de fecha 19 de octubre, se considera aprobada definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS
DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS****I. Fundamento y naturaleza****Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o personal laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, que generen listas de contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. Sujeto pasivo**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre, restringido o excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y a procesos selectivos que generen listas de contratación, que el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

IV. Cuota tributaria

Artículo 4º

Las cuotas a satisfacer por cada persona opositor/a, concursante o aspirante se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

A) Oferta de empleo público: concurso-oposición.

Grupo/Cuotas 2022.

A1-55,86 euros.

A2-64,45 euros.

C1-49,29 euros.

C2-46,55 euros.

E/AP-46,55 euros.

B) Oferta de empleo público: concurso.

Grupo/Cuotas 2022.

A1-35,56 euros.

A2-38,30 euros.

C1-31,12 euros.

C2-29,30 euros.

E/AP-29,30 euros.

C) Convocatoria para la creación de listas de contratación:

Grupo/Cuotas 2022.

A1-24,09 euros.

A2-27,80 euros.

C1-21,25 euros.

C2-20,07 euros.

E/AP-20,07 euros.

V. Devengo, liquidación e ingreso

Artículo 5º

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 6º

El abono de la tasa, previa cumplimentación de la solicitud pertinente deberá hacerse por medio de entidad bancaria colaboradora en uno de los números de cuenta que figuren en la solicitud de inscripción.

Deberán presentarse de forma conjunta tanto la solicitud cumplimentada como el justificante de ingreso ante el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

Artículo 7º

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

VI. Infracciones y sanciones

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Maestu, 1 de diciembre de 2022

El Alcalde

ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA